



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 001/21

VISTO:

La Ley N° 6260, DE PREVENCIÓN Y CONTROL de la Contaminación Ambiental, por parte de las industrias radicadas o a radicarse en Entre Ríos, su Decreto Reglamentario N° 5837/91 MBSCE y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con la adhesión a las normas citadas la Municipalidad de Villa Clara tendrá un marco legal apropiado y necesario que establece criterios y exigencias sobre la localización, construcción, instalación, equipamiento y funcionamiento a reunir por los establecimientos industriales para prevenir la contaminación del medio ambiente, garantizando la preservación del mismo y el control por parte del estado.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Adhiérase la Municipalidad de Villa Clara a la Ley Provincial N° 6260 de prevención y control de la Contaminación Ambiental, por parte de las industrias radicadas o a radicarse en Entre Ríos, y al Decreto de Reglamentación N° 5837/91 MBSCE. Siendo la autoridad de aplicación el Área de Inspección General y Medio Ambiente dependiente de la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTICULO 2º) Agréguese a la Ordenanza Impositiva las tasas correspondientes, en el TÍTULO XIV a los efectos de poder percibir los montos que se fijen en concepto de otorgamiento de Certificado de Radicación, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$800,00) y Certificado de Funcionamiento, por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS (\$1.600,00), y toda otra tasa que se genere del cumplimiento de lo dispuesto por la normativa citada en el Art. 1º.

ARTICULO 3º) Dispóngase asimismo la incorporación en el Código de Faltas Municipal de las sanciones previstas en la Ley 6260, Art. 65º, con sus correspondientes montos en conceptos de Multas, expresadas en Unidades Fijas, que se crea correspondan al ámbito de aplicación municipal.

ARTICULO 4º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a refrendar los convenios necesarios de colaboración con el Organismo de Aplicación de Entre Ríos, y a reglamentar la aplicación de la legislación a la que se adhiere en el Art. 1º de la presente Ordenanza, que requiera adecuación a la realidad y necesidades de la localidad.

ARTICULO 5º) Comuníquese, Publíquese y Archívese

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Marcelo H. Alvarez
H. Concejo Deliberante